



ORD. N° 002230 /

ANT.: - Carta GG-IF AVO/149/2017, de 16.05.2017.
- Oficio ORD. N° 2208, de fecha 09.05.2017.
- Artículo 1.8.4. de las Bases de Licitación y artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

MAT.: Resuelve Recurso de Reposición presentado por la Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.

SANTIAGO, 19 MAY 2017

DE : RENE LABRA JARVIS
INSPECTOR FISCAL DE CONSTRUCCIÓN
CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE
TRAMO: AV. EL SALTO - PRÍNCIPE DE GALES



A : SR. FERNANDO VERGARA SOLAR
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.

Por el presente, acuso recibo de su Carta del Antecedente, de fecha 16 de mayo de 2017, mediante la cual interpone recurso de reposición en contra de lo señalado por este Inspector Fiscal en el último párrafo del oficio Ordinario N° 2208 de fecha 09 de mayo del presente.

El último párrafo del oficio citado señala literalmente: "En segundo término, se reitera, ratifica y se da aquí por reproducido lo expresado por esta Inspección Fiscal en sus Oficios N° 2096 y 1936, en el sentido de expresar la improcedencia de considerar las obras asociadas a los colectores, como obras adicionales susceptibles de compensaciones o pagos extraordinarios, sin perjuicio de reconocerle el derecho de concurrir ante los órganos de resolución de discrepancias que contemplan las Bases de Licitación y la ley."

Conforme lo prescriben imperativamente los artículos 1.8.4. de las Bases de Licitación y 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, "las órdenes o resoluciones escritas que en el curso de la concesión dicte el Inspector Fiscal, sea sobre las obras u otros aspectos que se relacionen con el Contrato de Concesión, podrán ser objeto de recurso de reposición, por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de recibida la notificación, ante el mismo Inspector Fiscal que las dictó. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Obras o de Explotación de la Obra, según corresponda, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, éste se pronunciará sobre la reposición solicitada, manteniendo a firme la orden o resolución, modificándola o dejándola sin efecto".

Como se desprende nítidamente de la norma transcrita, es menester que el recurso se interponga en contra de una orden o resolución del Inspector Fiscal, cosa que no ocurre en la especie, toda vez que en el último párrafo del oficio N° 2208 no hay orden ni resolución alguna susceptible de ser atacada por el recurso interpuesto.

Tal como se lee del último párrafo transcrito desde el oficio N° 2208, ante las reiteradas reservas de derechos de la Sociedad Concesionaria para eventualmente reclamar sobre supuestas compensaciones derivadas de obras extraordinarias relacionadas a la construcción de los colectores, el Inspector Fiscal le expresó claramente que en su concepto ello no es procedente, lo cual en caso alguno puede ser ello considerado como una orden o resolución.

En primer término, no es una orden pues ello implicaría un mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar. Es del todo evidente que la expresión de este Inspector no puede considerarse una orden pues no establece para la Sociedad Concesionaria una obligación que ésta deba ejecutar u obedecer.

En segundo lugar, la expresión de este Inspector consignada en el último párrafo del Ordinario ya citado, tampoco puede considerarse una resolución, toda vez que ello no implica la decisión de una cosa sobre la que existe discrepancia.

Tanto ello es así, que el mismo párrafo le señala a la Sociedad Concesionaria que aquello que se le expresa es sin perjuicio de las prerrogativas de ésta para ocurrir ante los órganos establecidos para pronunciarse acerca de las discrepancias contractuales, demostrando con ello que el Inspector Fiscal se encuentra limitado en estas materias particulares para ordenar o resolver sobre la materia en discrepancia.

Por otro lado y sin perjuicio de todo lo ya señalado, es interesante tomar nota de que la propia Concesionaria reconoce expresamente en su carta 149/2017, que estas expresiones sobre las cuales ahora recurre, habían sido anteriormente formuladas por el Inspector Fiscal, al menos en dos ocasiones, tal como el propio párrafo recurrido lo señala, sin que la Sociedad Concesionaria hubiera presentado recursos sobre exactamente los mismos hechos por los que ahora recurre.

Adicionalmente y a mayor abundamiento, es importante recordar aquí que la posición del Inspector Fiscal respecto de las discrepancias surgidas a propósito de la construcción de los colectores, ha sido ratificada expresamente por la División Jurídica de la CCOP, mediante Memorandum N° 1910-2, de fecha 28 de octubre de 2016.

En consecuencia, este Inspector Fiscal se ve en la obligación de hacer presente que el recurso de reposición tiene causales específicas de procedencia y que no corresponde darle a este recurso un alcance que no tiene.

De acuerdo a todo lo señalado, se rechaza el recurso de reposición por improcedente, conforme a los fundamentos que se han vertido en esta presentación y por cuanto el recurso debe dirigirse en contra de órdenes o resoluciones del Inspector Fiscal, lo que no se ha ocurrido en la especie.

Sin perjuicio de lo resuelto, la Sociedad Concesionaria podrá recurrir de esta resolución ante el DGOP, conforme al procedimiento que se establece en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones y 1.8.4. de las bases de licitación del contrato de concesión.

Sin otro particular, se despide atentamente,

[Firma]
BLJ/JVZ/CLM
DISTRIBUCIÓN:
 - Destinatario
 - Archivo

DISTRIBUCION Consortio Constructora AVO		
AREA	Conocimiento	Acción
Gerencia General	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Jefe de Obra	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Administración	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Asesoría Jurídica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Calidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ofi. Técnica Obra	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ofi. Técnica Económica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Medio Ambiente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Producción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Topografía	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desvíos Tráficos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Servicios Afectados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Delineantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Auscultación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Compras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Salud y Seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Instalaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Paisajismo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Parque de Maquinarias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Gestión Contrato</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

[Firma]
RENE LABRA JARVIS
 INSPECTOR FISCAL DE CONSTRUCCIÓN
 CONCESSION AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE
 RAMO: AV. EL SALTO - PRÍNCIPE DE GALES

Días para responder